

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00164-00**, informando que el proceso Ordinario 2019-010 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de diciembre de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el cinco (5) de marzo de 2020, confirmada el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de noviembre de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00010-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a archivo 02 del expediente digital, no obstante al verificarse la existencia de un depósito judicial a favor del ejecutante por el valor de la condena en costas se ordenará su entrega y se negará la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **GERARDO BAUTISTA ARDILA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** los dineros que haya recibido por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones incluyendo lo correspondiente a pólizas de seguros y gastos de administración y los rendimientos que estos aportes hayan generado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TENER** a **GERARDO BAUTISTA ARDILA** como afiliado al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su vinculación inicial.
- Por la obligación de **HACER** consistente en **ACTUALIZAR** la historia laboral del demandante teniendo en cuenta las cotizaciones este había efectuado al régimen de ahorro individual.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: ENTRÉGUESE al demandante **GERARDO BAUTISTA ARDILA**, identificada con C.C. No. 12.722.847, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008195065** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.725.578.00)**.

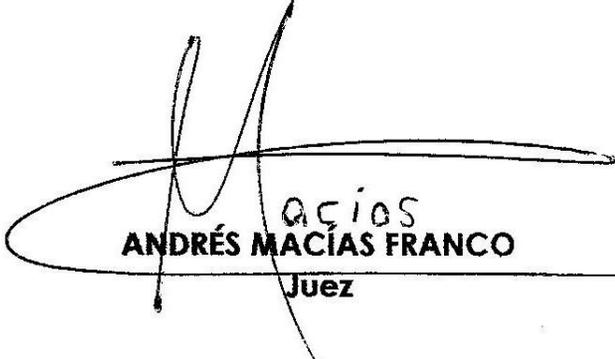
Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares deprecadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez